

*Jurado P. de Montes en Mano Común*

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



### ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a veintiocho de febrero de 1.977.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: RAÑA, MONTE GRANDE y PENAS ROXAS.---

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de los lugares de CESURES y VALES, - en el municipio de El Barco de Valdeorras.-----

**RESULTANDO:** Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

**RESULTANDO:** Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre de 1.975.----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez.----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

**VISTOS,** los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

**CONSIDERANDO:** Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es insoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

**CONSIDERANDO:** Que los montes denominados RAÑA, MONTE / GRANDE y PENAS ROXAS tienen idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo / germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de los lugares de Cesures y Vales, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria, coincidiendo las aspiraciones de la comunidad vecinal sobre el futuro del monte con los objetivos de la ley de montes vecinales en mano común, llegando a documentarse correctamente a favor / de la comunidad y adquiriendo personalidad jurídica para intervenir en todo lo relacionado con el monte; siendo la postura / del Ayuntamiento de aquiescencia sobre su posible calificación de vecinal en mano común; encontrándose perfectamente identificado tanto en su extensión como situación y linderos según resulta de la carpeta-ficha elaborada por los servicios de investigación de la Administración Forestal.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar los montes denominados RAÑA, MONTE GRANDE y PENAS ROXAS, con una extensión superficial en conjunto de 73 has., formados por tres parcelas independientes, separadas entre sí por fincas particulares; La más importante es la denominada "RAÑA" que es una ribera comunal en la margen izquierda del río Sil, comprendida entre este y las fincas particulares; Las otras dos parcelas, situadas en la parte alta del S. del término, formadas por lo mas enclavadas entre fincas particulares; Siendo los linderos del termino parroquial: N.- Rio Sil; E.- términos de Villoria y de la parroquia de Santiagos; Sur.- Términos de la parroquia de Santa Marina; O.- Término municipal de Villamartín de Valdeorras; /cuya descripción perimetral aparece recogida en la carpeta-ficha unida a este expediente; como vecinal en mano común, perteneciente en regimen de comunidad germánica a los vecinos de los lugares de CESURES y VALES, en el municipio de EL Barco de Valdeorras. Incluyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



*[Handwritten signatures and scribbles]*

Sr. *[Handwritten signature]*

Silverio Lopez Falc.

~~Silverio Lopez Maura~~

~~José E. López Alvar~~

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	10	4	1

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de CESURES y VALES están formados por tres parcelas independientes, separadas entre sí por fincas particulares.

El más importante es el llamado "RAÑA" que es una "riversa" comunal en la margen izquierda del río Sil, comprendida entre este y las fincas particulares.

Las otras dos parcelas son las llamadas "MONTE GRANDE" y "PENAS ROXAS" situadas en la parte alta del S. del término, formadas por lomas enclavadas entre fincas particulares. Las pendientes son relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 550 y 800 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el E. con la carretera el El Barco a Santiago y La Vega.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 73 Has., obtenidas mediante planime-

Prov.	Munic.	Censalóni Pto.	N.º monte
OR	10	4	1

Rel. Índice

## CLAVE DEL MONTE

3.2

trado sobre 1/25.000.

3.3

## LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Río Sil.

E.- Términos de Villoria y de la parroquia de Santigoso.

S.- Términos de la parroquia de Santa Marina.

O.- Término municipal de Villamartín de Valdeorras.

3.4

## DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El único límite destacable es el del O. del monte "RAÑA", que divide según una zanja de deslinde con la finca de D. José Iglesias Varela.

3.5

## OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso así se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

Prov.*	Munic.*	Censal del Prop.*	N.º monte
OR	10	4	1

CLAVE DEL MONTE

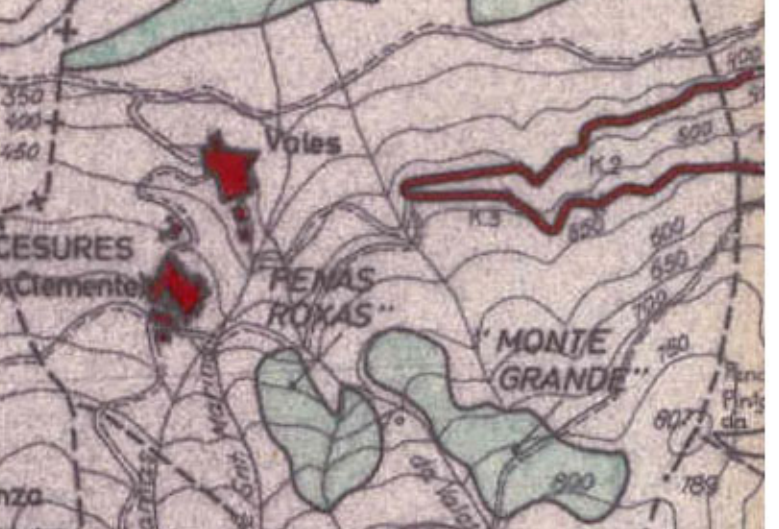
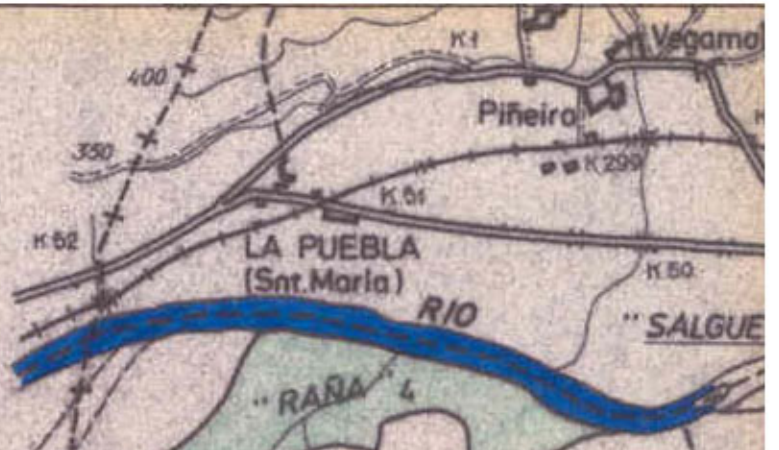
Ref.\* Índice

3.5

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de  
Villamartín

Ferrocarril de  
Palencia-La Coruña



Término de  
Petín

La Peña  
1378 m

Alto de  
Forçada

OR 10 4 1